

Provincia de Córdoba



Poder Judicial

Fiscalía General

INSTRUCCIÓN GENERAL N°:14/04.

Ref.: Pautas para la colaboración de los Fiscales de Instrucción a los Fiscales de Cámara del Crimen en las causas elevadas a juicio.

**Sres. Fiscales de Cámara del Crimen
y Sres. Fiscales de Instrucción
del Centro Judicial Capital:**

Gustavo Vidal Lascano, Fiscal General de la Provincia, de conformidad a la organización del Ministerio Público (art. 171 de la Constitución de la Provincia de Córdoba) en ejercicio de las funciones que le son propias (art. 11, 13, 16, inc. 7° de la Ley 7826) imparte a Uds. como instrucción útil al servicio de carácter general, la siguiente:

I. Y VISTO: la conveniencia de instrumentar pautas para la actuación de los Sres. Fiscales de Cámara del Crimen y Fiscales de Instrucción del Centro Judicial Capital, que contribuyan a una mayor eficacia funcional en la tarea acusatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal.

II. Y CONSIDERANDO: 1) Que es facultad reglada del Fiscal General ordenar la colaboración de los Fiscales de Instrucción que hayan intervenido en la investigación penal preparatoria, con los Fiscales de

Cámara, cuando el volumen o complejidad de los asuntos penales lo requieren (art. 16 inc. 13, Ley 7826 y 73 CPP).

2) Que a los fines de una eficiente y eficaz intervención del Ministerio Público en la tramitación de los procesos penales, la colaboración referida no puede ser limitada a casos excepcionales de cooperación del Fiscal de Instrucción durante la sustanciación del debate, resultando conveniente instrumentar modalidades de actuación que tornen operativo los mecanismos previstos en la normativa ritual vigente.

3) Que el cumplimiento de las funciones constitucionalmente acordadas al Ministerio Público de preparar y promover la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas y ejercitar la acción penal pública ante los tribunales competentes (art. 172, Constitución de la Provincia de Córdoba) y el principio de unidad de actuación que organiza su intervención (art. 3, Ley 7826) conforman el marco legal a la colaboración funcional en el proceso penal de los representantes de este Ministerio.

4) Que sin perjuicio del contenido de la pieza acusatoria, el acabado conocimiento del Fiscal de Instrucción de lo producido durante la investigación penal preparatoria, principalmente en procesos complejos, ya sea por el volumen de las actuaciones, por la pluralidad de partes, por la multiplicidad de pruebas a diligenciar en el debate, se proyecta como información útil para la acreditación de los hechos contenidos en la acusación, y de cuya circunstancia es responsable el Fiscal de Cámara.

5) En este sentido, y a fin de asegurar una actividad acusatoria integrada en sus distintas etapas, resulta conveniente

Provincia de Córdoba



Poder Judicial

Fiscalía General

implementar como pauta general de carácter obligatorio que, una vez recibido el proceso por el Tribunal de Mérito, vencido el plazo del art. 361 CPP, el Fiscal de Instrucción que practicó la investigación penal preparatoria acuerde con el Fiscal de Cámara que corresponda intervenir en el debate, la realización de reuniones a fin de proporcionarle información útil acerca del proceso elevado a juicio .

6) Sin perjuicio de ello, corresponderá al Fiscal de Cámara meritarse las características del proceso de que se trate en orden a su complejidad, volumen y/o trascendencia pública, resolviendo en consecuencia sobre la utilidad y conveniencia de realizar la reunión precedentemente aludida.

Por ello, y en mérito de las disposiciones legales citadas; **RESUELVO:** 1) Impartir a los Sres. Fiscales de Cámara del Crimen y Fiscales de Instrucción del Centro Judicial Capital como instrucción conveniente a la prestación del servicio lo siguiente:

a) Recibido el proceso por el Tribunal de Mérito, vencido el plazo del art. 361 CPP, deberá el Fiscal de Instrucción que practicó la investigación penal preparatoria acordar con el Fiscal de Cámara que corresponda intervenir en el debate, la realización de reuniones de carácter obligatorio a fin de proporcionarle información útil acerca del proceso elevado a juicio .

b) Corresponderá en cada caso al Fiscal de Cámara meritarse las características del proceso de que se trate, en orden a su complejidad, volumen y/o trascendencia pública, resolviendo en consecuencia sobre la utilidad y conveniencia de realizar la reunión precedentemente aludida.

2) Comuníquese a los Fiscales de Cámara del
Crimen y Fiscales de Instrucción del Centro Judicial Capital .

3) Regístrese y dése noticia.

Fiscalía General, 22 de Setiembre de 2004.

GUSTAVO VIDAL LASCANO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

